

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 11 de Agosto/2020, a las cinco de la tarde, venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término transcurrió así: la notificación personal se surtió el día 10 de Julio/20, Traslado: 13,14,15,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30 y 31 de julio/20, 3,4,5,6,10, y 11 de agosto/20. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 31 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220200009200  
Inter. 1194



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia Q., Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el traslado al demandado señor OSWALDO CARREÑO CAMACHO, quien fuera notificado conforme los art. 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, guardó silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora KAREN XIMENA CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita a la demandante señora KAREN XIMENA CASTAÑEDA, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 16 a 83).

**TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar los testimonios de **Martha Rocío Castañeda, Yessica Paola Castañeda y Juan Evangelista Bello Ramírez.**

**INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandado señor **Oswaldo Carreño Camacho**, a quien se le deberá notificar la fecha a través del correo electrónico e-mail: [oswaldocc2019@gmail.com](mailto:oswaldocc2019@gmail.com)

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay por decretar, toda vez que el demandado no contesto la demanda

## **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

### **INTERROGATORIO**

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

### **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor Sarah Sofía, con la demandante señora Karen Ximena Castañeda, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece a la menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Adicionalmente, deberá escuchar en entrevista a la niña Sarh Sofía, para conocer su posición frente a este proceso y sobre la relación paterno-filial.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

## **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b94c30a9939f65c4efdb1fd0b73b52e40376c8d09ea6f8e650221e2d320b30f6**

Documento generado en 30/08/2020 07:05:13 p.m.